



# «Política del Sistema Interno de Información y Procedimiento de Gestión del Canal Interno de Información de Buy & Hold» MANUAL 41

Revisada a Enero del 2024

## Preámbulo

**Buy & Hold** está plenamente comprometida con el cumplimiento del Derecho en general y con la observancia, en particular, de toda la normativa vigente que nos es de aplicación en el desarrollo de nuestra actividad.

En el marco normativo de las obligaciones que impone la *«Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción»*, publicada en el BOE número 44, de 21 de febrero (en adelante la Ley 2/2023), de establecer los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información, así como de proteger a las personas que informen sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico o conductas irregulares, **Buy & Hold** ha aprobado la presente *«Política del Sistema Interno de Información y Procedimiento de Gestión del Canal Interno de Información de Buy & Hold»* (en adelante la Política). Adecuando así el Sistema y canal interno de información habilitado en la Sociedad desde el ejercicio 2017, con la finalidad de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 2/2023 y ajustarlo a sus requerimientos -véase, en este sentido, Disposición Transitoria 1ª de la Ley 2/2023-. A la par que, fortaleciendo las infraestructuras de integridad de la Sociedad que recoge nuestro *«Modelo de Organización y Gestión de Cumplimiento Normativo y de Prevención de Delitos»* implantado en **Buy & Hold** desde el mismo ejercicio 2017.

La Ley 2/2023 considera dos tipos de sistemas de información a los que las personas pueden acudir en el contexto de una relación profesional:

a) Interno: que sirve de cauce preferente para informar sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, puesto que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización, para corregir aquellas vulneraciones y reparar lo antes posible los daños, adoptando todas las medidas que sean necesarias.

b) Externo: con el fin de ofrecer a la ciudadanía una comunicación con una autoridad pública especializada, a estos fines la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o autoridades autonómicas competentes. En la fecha de aprobación de esta Política la A.A.I aún no ha sido creada.

En consideración a lo expuesto, la presente Política regula el **Sistema interno de información de Buy & Hold**, tanto los principios generales que rigen nuestro Sistema interno y la defensa del informante, como el procedimiento a seguir para la gestión del Canal interno de información implantado en la Sociedad y la tramitación de las comunicaciones que se reciban en el mismo.

## 1. Finalidad

El Sistema interno de información de **Buy & Hold**, que es único para toda la Sociedad, abarca tanto el Canal interno de información, entendido como buzón o cauce para la recepción de comunicaciones, como el Responsable del Sistema y el procedimiento.

Este Sistema tiene como finalidad la de servir de cauce preferente de recepción de información, para que cualquier conducta irregular o contraria a la legalidad vigente aplicable o cualquier incumplimiento o conducta infractora de los principios recogidos en las normas internas de cumplimiento de la Sociedad y que afecten a sus competencias sean conocidos cuanto antes por los responsables de **Buy & Hold**, para corregirlos y reparar lo antes posible los daños. No obstante, declarada esta preferencia, será el informante el que valore qué cauce seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere. Asimismo, el Sistema

tiene la finalidad de proteger de manera adecuada a las personas trabajadoras que comuniquen cualquier acto o conducta irregular o ilegal que pudieran ser contrarios a la normativa vigente aplicable en el seno de la Sociedad o en la actuación de terceros que contraten con ella. Así como a las personas afectadas por la comunicación.

## 2. **Ámbito de aplicación**

Desde un punto de vista **material**, la presente Política se aplicará tanto a la información sobre todos aquellos actos o conductas cometidos en el seno de la Sociedad que pudieran ser considerados irregulares o contrarios a la legalidad vigente aplicable, como a la información sobre cualquier incumplimiento o conducta infractora de los principios recogidos en las normas internas de cumplimiento de la Sociedad y que afecten a sus competencias. Incluyéndose las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, las infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, y, finalmente, aquellas otras infracciones recogidas en la Ley 2/2023.

Lo anterior no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal en su caso, incluyendo las diligencias de investigación.

Del mismo modo, la protección prevista en esta Política para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.

Finalmente, la protección prevista en esta Política no será de aplicación a las informaciones que afecten a información clasificada o que haya sido declarada secreta o reservada.

El ámbito de aplicación **personal** de la presente Política se extiende a:

a) Todos los profesionales de **Buy & Hold**.

b) Las personas que, en el contexto laboral o profesional con **Buy & Hold**, hayan obtenido información sobre infracciones o incumplimientos. Se extiende el ámbito de aplicación a todas las personas trabajadoras que tienen vínculos profesionales o laborales con la Sociedad, aquéllas que

ya han finalizado su relación profesional, trabajadores en prácticas o en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, personas que participan en procesos de selección y aquéllos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Sociedad, incluidos los miembros no ejecutivos.

d) Las personas que hayan obtenido la información en un contexto distinto del laboral o profesional con **Buy & Hold** y que informen sobre acciones u omisiones contrarios al ordenamiento jurídico del personal de la Sociedad.

e) Las personas que prestan asistencia a los informantes, las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como las personas jurídicas propiedad del informante.

### 3. Principios informadores del Sistema interno de información

El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre aquellas conductas que pudieran ser consideradas irregulares o contrarias a la legalidad vigente aplicable, así como sobre cualquier incumplimiento o conducta infractora de los principios recogidos en las normas internas de cumplimiento de la Sociedad y que afecten a sus competencias, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si quien denuncia considera que no hay riesgo de represalia.

El órgano de administración de **Buy & Hold** es el responsable de la implantación del Sistema interno de información y tiene la condición de **responsable del tratamiento de los datos personales** de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable sobre protección de datos personales.

Con el objetivo de que el Sistema interno de información de **Buy & Hold** sea efectivo, la Sociedad velará porque cumpla con todos los requisitos legales que son de aplicación y con los **principios que lo informan** y que se concretan en los que siguen:

a) El Sistema permite a todas las personas referidas en el apartado 2 de esta Política comunicar información sobre las infracciones previstas en el mismo, prohibiéndose expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023 y en esta Política.

b) El Sistema está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantiza la confidencialidad de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

c) El Sistema permite la presentación de comunicaciones por escrito y verbalmente, de ambos modos.

d) El Sistema garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de **Buy & Hold**, con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia Sociedad.

e) El Sistema interno cuenta con un «Responsable del Sistema» en los términos previstos en el apartado 4 de la presente Política.

f) El Sistema cuenta con la presente Política, entendida como una estrategia que enuncia los principios generales del Sistema interno de información de la Sociedad y defensa del informante y que está debidamente publicitada en el seno de la entidad.

f) El Sistema cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas en los términos previstos en el apartado 11 de la presente Política.

g) El Sistema establece las garantías para la protección del informante en el ámbito de la propia Sociedad, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el apartado 6 de la presente Política.

h) El Sistema establece las garantías para la protección de las personas afectadas por la información comunicada, respetando, en todo caso lo dispuesto en el apartado 7 de la presente Política.

#### **4. Responsable del Sistema interno de información**

El órgano de administración u órgano de gobierno de **Buy & Hold**, en tanto órgano competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho Sistema y de su destitución o cese, ha designado como «Responsable del Sistema» al Oficial de cumplimiento de la Sociedad, quien como exige la ley es un directivo de la entidad que ejerce su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma.

El Responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y disponiendo de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, se notificarán a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **5. Gestión del Sistema interno de información**

La gestión del Sistema interno de información se lleva a cabo dentro de la propia entidad, que en este tema está asesorada permanentemente por un tercero externo independiente con competencia reconocida en materia de cumplimiento normativo y de prevención de delitos, en los términos previstos en la normativa vigente aplicable y en el acuerdo suscrito entre la Sociedad y este tercero externo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la *«Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, publicada en el BOE número 4, de 21 de febrero»*, en el *«Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación*

de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE» (Reglamento General de Protección de Datos), en la «Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales», y, en la «Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales». A todos los efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.

La gestión del Sistema implantado en **Buy & Hold** ofrece las garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

## 6. Principios generales de protección del informante

El Sistema de información adoptado en **Buy & Hold** garantiza que las personas que comuniquen o revelen infracciones de las previstas en el apartado 2 de esta Política tengan derecho a protección siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la ley.

b) La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023 y en la presente Política.

No obstante lo que se acaba de afirmar, quedan expresamente excluidas de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones que sean falsas, manipuladas o tergiversadas o respondan a motivaciones que el Derecho no pueda amparar.

b) Informaciones facilitadas con intención de imputar un delito o infracción civil o administrativa grave o muy grave a la Sociedad, con conocimiento de su falsedad o temerario

desprecio hacia la verdad. Así como, informaciones facilitadas para injuriar a la Sociedad o a sus representantes, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

b) Informaciones que se han obtenido de manera ilícita.

c) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.

d) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

e) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

f) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el apartado 2 de esta Política.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley 2/2023 y en esta Política. Se entiende por represalia cualesquier acto u omisión que esté prohibido por la ley o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Los actos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas



correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

No obstante lo anterior, cualquier posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con una comunicación de informaciones sobre acciones u omisiones recogidas en el apartado 2 de esta Política o con una revelación pública de conformidad con la ley 2/2023 o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la ley, o que sean falsas, calumniosas o injuriosas, será exigible por parte de la Sociedad conforme a la normativa vigente aplicable, incluida la de carácter penal.

Los principios que rigen la materia de **preservación de la identidad del informante**, se concretan en los que siguen:

a) Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

b) El Sistema interno de información implantado en **Buy & Hold** no obtendrá datos que permitan la identificación del informante. Este Sistema cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

c) La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado c) estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa vigente aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando el Responsable del Sistema lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

## **7. Medidas para la protección de las personas afectadas**

Durante toda la investigación y procedimiento que los hechos informados puedan originar, las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023 y en la presente Política, así como a la misma protección establecida para los informantes en el apartado anterior, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## **8. Protección de los datos personales**

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta Política se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2023, en el *«Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016*, en la *«Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales»*, en la *«Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales»*, y en la presente Política.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

La **información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos** se ejercerá con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales, se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

A los informantes se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

b) La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

c) Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos del informante, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el responsable del tratamiento de la Sociedad:

C/ de la Cultura, 1, Ciutat Vella, 460028. Valencia

Contacto DPD: [antonioaspas@buyandhold.es](mailto:antonioaspas@buyandhold.es)

d) En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

**El tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información de Buy & Hold se concreta como sigue:**

1º.- Los datos de carácter personal facilitados por el informante y los obtenidos de los procedimientos de investigación interna, serán tratados por el responsable del tratamiento de la Sociedad para ser incorporados al Sistema interno de información.

2º.- Delegado de Protección de Datos: [antonioaspas@buy&hold.es](mailto:antonioaspas@buy&hold.es)

3º.- La finalidad del tratamiento: registrar y tramitar las comunicaciones recibidas **por Buy & Hold** mediante los mecanismos regulados en la Ley 2/2023, sobre acciones u omisiones contrarias al ordenamiento jurídico y a la normativa interna societaria realizadas por el personal de **Buy & Hold** o terceros.

4º.- Categorías de datos objeto de tratamiento: datos de identificación, contacto, financieros, económicos y profesionales del informante, afectado y terceros investigados. También podrán ser objeto de tratamiento los datos sujetos a categorías especiales por razones de un interés público esencial, en los términos previstos en el art. 30.5 de la Ley 2/2023.

5º.- Origen de los datos: el informante, quien realice una revelación pública y la Sociedad que los aporta en el curso de la investigación para el esclarecimiento de los hechos informados.

6º.- Base de legitimación: tratamiento necesario para el cumplimiento de la obligación legal vigente aplicable establecida en la «Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción», en el «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)», en la «Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales», y, en la «Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales».

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

7º.- Categorías de interesados: cualquier informante, entendiéndose como tal los recogidos en el artículo 3 de la Ley 2/2023 (por ejemplo, personas trabajadoras de **Buy & Hold** o terceros externos que tengan relación directa o indirecta con la Sociedad -proveedores, prestadores de servicios externos, etc-). Terceros afectados por la información comunicada a Autoridad judicial,

al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y, la Sociedad que los aporta en el curso de la investigación para el esclarecimiento de los hechos informados.

8º.- Categorías de destinatarios: Autoridad judicial, Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

9º.- Ejercicio de Derechos: Los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de los datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el responsable del tratamiento de la Sociedad:

C/ de la Cultura, 1, Ciutat Vella, 460028. Valencia

Contacto [antonioaspas@buyandhold.es](mailto:antonioaspas@buyandhold.es)

10º.- El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y los encargados del tratamiento de datos de la Sociedad.
- b) El tercero externo independiente que asesora a la Sociedad en materia de cumplimiento normativo y prevención de delitos, en los términos previstos en la ley y en el acuerdo suscrito entre la Sociedad y este tercero externo.
- c) El responsable de recursos humanos, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una persona trabajadora.
- d) El responsable de los servicios jurídicos de la Sociedad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- e) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

11º.- Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la Sociedad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el apartado 2 de esta Política, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la Política y de la Ley 2/2023.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

12º.- Los datos personales obtenidos de las informaciones recibidas que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el Sistema de información de **Buy & Hold** únicamente durante el período de tiempo que sea necesario y proporcionado para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

13º.- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

14°. Los profesionales de **Buy & Hold** y terceros afectados han sido informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco del Sistema de información de la Sociedad.

## 9. Canal interno de información

El canal interno de información implantado en **Buy & Hold** para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el apartado 2 de la presente Política está integrado dentro del Sistema interno de información de la Sociedad y reglamentado con arreglo a lo que se detalla a continuación, siempre teniendo en cuenta que la comunicación de la información también se podrá realizar por el informante a través del canal externo, que a estos fines será la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) cuando se cree:

1°.- El canal interno permite realizar comunicaciones por escrito y verbalmente, de las dos formas, en el modo previsto en el apartado 11 de esta Política.

2°.- El canal interno de información de **Buy & Hold** permite incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

3°.- El canal interno de información es estrictamente confidencial, garantizándose la confidencialidad de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la información y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Salvo cuando la persona que comunique la información solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona que hubiera remitido la información, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación, y lo mismo se hará con los que se refieran a los datos correspondientes a cualquier tercero mencionado en la información suministrada.

Asimismo, cuando se tuvieran que trasladar las actuaciones a otros organismos para que por éstos se tramiten los procedimientos que correspondan, será de aplicación lo dispuesto en el

párrafo anterior a la documentación que se remita a esos otros órganos, salvo cuando se trate de la Autoridad judicial, del Ministerio Fiscal o de la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En estos casos, con carácter previo a revelar su identidad, se remitirá al informante un escrito explicando los motivos de la revelación, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

4º.- El canal interno de información está gestionado por el Responsable del Sistema y por el Delegado de Protección de Datos, quienes reciben y tramitan la información recogida con arreglo a lo establecido en el apartado 11 de la presente Política y cumpliendo con todos los requisitos de profesionalidad, seguridad, privacidad que les son exigibles. Así como, con absoluto respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la comunicación que se reciba y a las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos personales aplicables.

## **10. Principios rectores del procedimiento de gestión del canal interno de información**

El órgano de administración de **Buy & Hold** ha aprobado el procedimiento de gestión del canal interno de información en los términos que a continuación se exponen, siendo el Responsable del Sistema quien deberá responder de su tramitación diligente.

El procedimiento establece las siguientes previsiones para que el Sistema interno de información y el canal interno de información existente cumplan con los requisitos establecidos en la ley vigente aplicable. En particular, **el procedimiento de gestión del canal interno responde a los siguientes principios:**

a) El canal interno de información al que se asocia es el de **Buy & Hold**. Este canal está debidamente publicitado en el seno de la Sociedad y en la página web de la Sociedad.

b) El canal interno de información de la Sociedad es el único que permite la recepción de comunicaciones relativas a cualquier hecho que, dentro del espacio competencial de **Buy & Hold**, esté incluido en el ámbito de aplicación del apartado 2 de la presente Política.



c) Además de utilizar el canal interno de **Buy & Hold** que se desarrolla en este documento, toda persona física que lo desee podrá presentar su información a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) Se establece la posibilidad de poder mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

e) La persona afectada por la información que se reciba tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

f) Se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, a quienes la Sociedad ha formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto. Asimismo, se establece la obligación del receptor de la comunicación de remitirla, con prontitud y sin modificarla, al Responsable del Sistema.

g) Se garantiza el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

h) Se garantiza el respeto de las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos personales aplicables.

## **11. Tramitación de informaciones e instrucción del procedimiento**

La tramitación de las informaciones recibidas en el canal interno de **Buy & Hold** se reglamenta del modo que sigue:

### **1º.- Recepción de comunicaciones:**

El canal interno permite recibir comunicaciones acerca de cualquier conducta irregular o contraria a la legalidad vigente aplicable o sobre cualquier incumplimiento o conducta infractora de los principios recogidos en las normas internas de cumplimiento de la Sociedad y que afecten a sus competencias, por escrito y verbalmente, de las dos formas.

A quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

En el supuesto de que la comunicación se realice **por escrito**, el informante podrá enviar una carta en sobre cerrado dirigida al Oficial de cumplimiento de **Buy & Hold** a la dirección C/ de la Cultura, 1, Ciutat Vella, 460028 Valencia, o bien enviar un correo electrónico a la dirección habilitada al efecto [buyhold@canaldenuncia.info](mailto:buyhold@canaldenuncia.info), o cumplimentar el formulario habilitado en nuestra página web, explicando en los tres casos los hechos concretos que denuncia o comunica y adjuntando la documentación acreditativa de los hechos de la que, en su caso, se disponga. Asimismo, la comunicación que se presente deberá comprender el mayor número de datos identificativos posibles de la persona a la que se refiere la información -nombre y apellidos, oficina concreta donde desempeña el trabajo, puesto de trabajo que desempeña y otros que conozca-, de modo que su identificación sea clara e inequívoca.

El informante también podrá presentar la comunicación **verbalmente** mediante llamada telefónica a cualquiera de los siguientes números: (+34) 963 238 080 / (+34) 918 336 830. O a través del sistema de mensajería de voz o ante el Oficial de Cumplimiento de la Sociedad. En estos casos, el Responsable del Sistema podrá convocar una reunión presencial a solicitud del informante, dentro de un plazo máximo de siete días desde la recepción de la comunicación, en horario laborable y en la sede social de **Buy & Hold**.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante: 1) mediante una grabación de la

conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o 2) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden atendiendo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En todo caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos cumpliendo lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

## **2º.- Registro de la información:**

Recibida la información -no spam o informaciones evidentemente no deseadas o engañosas-, se procederá a su registro en el Sistema interno de información de la Sociedad, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema interno de información está contenido en la base de datos de **Buy & Hold** que es segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema, al tercero externo independiente que actúe como instructor y al personal que éstos designen.

En esta base de datos se registrarán, a modo de **libro-registro**, todas las informaciones recibidas, así como las investigaciones internas a que den lugar, con garantía de los requisitos de confidencialidad previstos en esta Política.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta Política y con la ley vigente aplicable. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Las informaciones recibidas se registrarán cumplimentando, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción, se designará por el Responsable del Sistema un instructor del procedimiento, quien procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que se considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante o la confidencialidad de la información.

### **3º.- Trámite de admisión:**

Registrada la información, el instructor designado deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el apartado 2 de la presente Política y en la Ley 2/2023.

Realizado este análisis preliminar, el instructor decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

#### a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la ley vigente aplicable o de cualquier incumplimiento o conducta infractora de los principios recogidos en las normas internas de cumplimiento de la Sociedad y que afecten a sus competencias, atendiendo en todo caso a lo establecido en el apartado 2 de la presente Política.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del instructor, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el instructor notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

**4º.- Instrucción:**

a)- La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiendo para ello mantener comunicación con el informante

y, si se considera necesario, solicitarle información adicional, utilizando para ello la vía de comunicación seleccionada por el informante, en su caso.

b)- Se garantizará que la persona afectada por la comunicación tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados, de manera sucinta. Adicionalmente, se le informará del derecho que tiene a ser oída y a presentar alegaciones junto con los documentos y justificaciones que estime pertinentes, por escrito, en un plazo de diez días hábiles desde que reciba la comunicación de la información, así como del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá retrasarse y efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

c)- Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. Dando cumplimiento así al trámite de audiencia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

d)- El instructor del procedimiento o aquellas personas que desarrollen actividades de investigación estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

e)- Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

## 5º.- Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el instructor emitirá **un informe** que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, el instructor propondrá de manera motivada al Responsable del Sistema y al órgano de administración de la Sociedad la adopción de alguna de las siguientes **decisiones**:

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la presente Política y en la Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la comunicación a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado 11.3.a) de la presente Política.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 10.3.d) de la presente Política.

d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador, en los términos previstos en la normativa interna de la Sociedad en la materia y en el Convenio Colectivo de

aplicación. El órgano de administración podrá adoptar, en su caso, las medidas disciplinarias que correspondan.

La decisión que adopte el instructor no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de la posible impugnación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que se pudiera incoar a raíz de las investigaciones realizadas.

Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el instructor designado para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá proponer al órgano de administración la atenuación de la sanción que habría correspondido a la infracción cometida e incluso la apreciación de una eximente de cumplimiento de la sanción que le correspondiera.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a **tres meses** desde la entrada en registro de la información, salvo en casos de especial complejidad que requieran una prórroga excepcional de este plazo, la cual se declarará mediante resolución motivada del instructor.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado, sino de colaborador.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/2023 en relación al régimen sancionador y la concurrencia con la potestad sancionadora que corresponda a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas.



## 12. Vigencia, Revisión y Difusión

Esta Política se ha aprobado por el órgano de administración de la Sociedad, ha entrado en vigor al día siguiente de su aprobación y permanecerá vigente hasta que sus integrantes no aprueben su revisión, actualización o derogación.

Se revisará el procedimiento de recepción y seguimiento de informaciones al menos una vez cada tres años, incorporando actuaciones y buenas prácticas con la finalidad de que sirvan con la mayor eficacia a los fines para los que fueron creados.

La Política será difundida entre todos los profesionales de **Buy & Hold**. Así, la Sociedad proporcionará a todas las personas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la misma la información adecuada, de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso del canal interno de información implantado en **Buy & Hold**, así como sobre los principios esenciales del Sistema de información interno y del procedimiento de gestión. Esta información también constará en la página web de la Sociedad, en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.